

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

D. Lucas de Búrgos, Editor del Boletín oficial de la provincia, me ha manifestado que no obstante lo prevenido á los ayuntamientos constitucionales en la circular número 5 de 21 de enero último, respecto del pago de los trimestres anticipados por la suscripción de dicho periódico, y el descubierto en que algunos se hallan por el año próximo pasado, solo cinco ó seis han cumplido con lo mandado por este Gobierno político. En su consecuencia encargo por última vez á todos los ayuntamientos que no hayan aun satisfecho al Editor la cantidad reclamada, que lo verifiquen en el término de QUINCE DIAS, evitándome el disgusto de apremiar á ninguno por morosidad. Cáceres 1.º de abril de 1843. = Ramon de Keyser.

La Diputación provincial de Avila con oficio de 23 del corriente remite el anuncio cuyo tenor es como sigue:

Remate de las obras de esplanacion, cunetas y alcantarillas &c. de la parte de carretera de Béjar desde Villatoro á las Casas del Puerto del mismo nombre.

Formado el plano y presupuesto de las obras necesarias para la habilitacion de la parte de carretera que debe construirse á espensas de la provincia en la que de esta capital ha de conducir á Béjar, la Diputación ha considerado de preferente ejecucion las que son precisas para que quede practicable el puerto de Villatoro que aquella ha de atravesar, y solicita porque este puerto quede espedito

en esta primavera y verano próximo ha resuelto llevar á cabo indicado proyecto y anunciar su remate para el 17 de abril inmediato á las once de su mañana en la sala de sesiones de la Corporacion bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en su secretaría, donde podrán examinarlas los que intenten interesarse en la subasta, la cual se verificará por el todo de las obras, si hubiese licitadores, ó separadamente por trozos en otro caso. La Diputación garantizará al empresario el pago de la cantidad en que se rematen y la satisfará puntualmente al vencimiento de los plazos, si se hubiesen llenado las condiciones de la subasta, de las cuales es una la de principiar las obras que á continuacion se espresan en el mes de mayo próximo y darlas concluidas en el de setiembre siguiente. Avila 20 de marzo de 1843. = El presidente, Diego Manuel de Mosquera. = Por acuerdo de la Diputación provincial, Salvador Blasco, secretario.

Relacion de las obras necesarias para la esplanacion del camino que se proyecta construir desde Villatoro hasta el pueblo de las Casas del Puerto, por trozos, número de varas lineales, alcantarillas y muros de sostenimiento.

Trozos.	Varas lineales.	Alcantarillas.
1.º Desde la salida del pueblo de Villatoro hasta el arroyo de la Lagunilla, contiguo á la ermita del Humilladero.....		867
En dicho arroyo una alcantarilla de tres bocas de tapa, su diámetro tres pies y cinco de alto cada boca, un recargo de siete pies sobre ella, en el espacio de noventa varas de longitud y diez id. de latitud, muros de sostenimiento		

y aletas.....		
2.º Desde dicho arroyo hasta el de Sanchon.....	1685	
En dicho trozo una alcantarilla tambien de tapa de una boca de tres pies de diámetro y tres id. de alto.....		
3.º Desde el indicado punto hasta el arroyo de los Linarejos.....	734	
En dicho arroyo una alcantarilla como la precedente.....		
4.º Desde el mismo arroyo de los Linarejos hasta el de Navaelpotro	452	
En dicho arroyo una alcantarilla tambien de tapa de tres pies de diámetro y tres y medio de alto..		
5.º Desde el indicado punto hasta el rio de Navalayegua.....	450	
En dicho rio una alcantarilla de dos bocas de tapa, su diámetro tres pies, y tres y medio de alto con aletas y tajamar.....		
6.º Desde el mencionado rio hasta el arroyo de Navacanaleja.....	332	
En dicho arroyo una alcantarilla de tapa de una boca de tres pies de diámetro, y tres id. de alto de luz ..		
7.º Desde dicho arroyo hasta el alto del puerto.....	326	
8.º Desde el indicado alto del puerto hasta el apartadero del camino de Villafranca.....	1212	
En este trozo dos alcantarillas de tapa de tres pies de ancho y tres de alto cada una.....		
9.º Desde dicho apartadero hasta el inmediato teso de la salida del pueblo de las Casas del Puerto...	1212	
En este trozo tres alcantarillas de tapa de tres pies de diámetro, tres id. de alto cada una.....		
		3
		11
	7270	

Avila 16 de marzo de 1843. = Es copia. = Salvador Blasco, secretario.

Lo que se inserta á fin de que si quieren algunos en esta provincia interesarse en dichas obras acudan en tiempo hábil al referido remate. Cáceres 3o de marzo de 1843. = Ramon de Keyser.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Anunciando hallarse instalada la Junta de Autoridades para promover y auxiliar la recaudacion de los débitos á favor de la hacienda.

La urgente necesidad de realizar los débitos á favor de la hacienda para hacer frente á las obliga-

ciones que pesan sobre sus cajas, se halla tanto mas demostrada cuanto que solo cuenta el Gobierno con los productos ordinarios de las rentas y contribuciones. Desniveladas todavia por desgracia las cargas con los medios de satisfacerlas, consecuencia indispensable de las dificiles circunstancias por donde ha pasado la Nacion, y que no pueden ignorarse del menos avisado, mas acrece el conflicto del Erario público, y por consiguiente de las obligaciones y clases acreedoras, cuanto es defraudado siquiera en la oportunidad de allegarse los recursos con que para satisfacerlas cuenta. Por tan justas consideraciones, y para remover todo obstáculo que se oponga á la realizacion de los débitos, S. A. el Regente del Reino, por su orden 13 del corriente, ha estimado oportuno establecer una Junta de Autoridades para dictar al efecto las medidas convenientes y contribuir colectivamente al fin indicado. Constituida aquella, y dado por la Intendencia, en el boletín oficial de 15 del corriente el aviso á los deudores que previene el decreto de 26 de julio del año próximo pasado, se halla la misma en el caso de proceder al apremio de aquellos, que olvidándose de sus deberes así pretenden defraudar el derecho que el Gobierno tiene á esperar que los impuestos sean satisfechos con la puntualidad que previenen las órdenes é instrucciones. En tal estado, y reservándose la Junta adoptar las medidas que juzgue convenientes caso de no surtir el apremio el efecto que se propone, y considerar, y tratar, á los morosos como verdaderos detentores de los fondos públicos, se concreta por ahora á encargar á todos los funcionarios públicos, y autoridades locales, dependientes de las que la componen, y pedir á las que no lo sean, presten la mas eficaz cooperacion, y todo género de auxilio á los comisionados de apremio, pues que solo así habrán llenado su deber, y se evitarán la grave responsabilidad en que incurrirán caso en contrario, y que la Junta hará efectiva á la mas leve queja justificada que se la produzca. Cáceres 29 de marzo de 1843. = El Gefe político, Ramon de Keyser. = El Comandante general, Lázaro García del Real. = El Intendente interino, Antonio Grande.

Se previene á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á los que trascurrido el término de quince dias les den los señores contadores de sus respectivos partidos en descubierta de la presentacion de sus cuentas y repartimientos de contribuciones, correspondientes á los años que no hayan cumplido este servicio, serán apremiados á su cumplimiento.

En diferentes veces y ocasiones tienen manifestado á esta Intendencia los contadores de partido lo vano de sus esfuerzos para conseguir que los ayuntamientos residan y presenten las cuentas y repartimientos de contribuciones, pertenecientes á los

años que tienen en descubierto este importante servicio, y segun las notas que tengo á la vista, muy pocos le han llenado como debian. El es la principal base de una buena administracion, y sin una cuenta y razon no interrumpida es imposible que aquella no se resienta gravemente. En su consecuencia y en armonía con mi carácter y sentimientos, tan opuestos á hacer uso de medidas que puedan vejar á los concejales, prevengo á los que se hallen en descu-

bierto de la presentacion de las cuentas que por todas contribuciones y conceptos está prevenido rendir, así como la de los repartimientos de algunos años, que si trascurrido el término de quince dias, no recibo aviso de los contadores de sus respectivos partidos de que lo han verificado, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de apremiarlos al cumplimiento de tan importante servicio. Cáceres 29 de marzo de 1843. = I. I., Antonio Grande.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ingresos y distribucion de caudales en el mes de febrero de 1843.

	Papel.	Metálico.	TOTAL reales vellon.
Existencias del mes anterior.....	»	258670» 2	258670» 2
Recaudado en el presente.....	43005» 8	547924» 25	590929» 33
TOTAL.....	43005» 8	806594» 27	849600» 1

DISTRIBUCION.

reales vellon.

À la Real casa.....	»		
Al Ministerio de Estado.....	»		
de Gobernacion.....	11948» 23		
de Gracia y Justicia.....	62596» 6		
de Guerra.....	49175» 19		
de Marina.....	»		
Por gastos reproductivos de las rentas consignacion de enero último.....	155095» 5		
Por sueldo de los empleados activos consignado en abril de 1842.....	89491» 16		
Por id. { Consignado en diciembre de 1841.....	5385	»	534478» 13
á clases { Idem en enero de 1842.....	67336		
pasivas { Idem en.....	»		
Por gastos de correo, escritorio y escribientes de la consignacion de enero último.....	14355» 29		
Devoluciones y reintegros.....	»		
Empeño y obligaciones de las rentas consignacion de enero último.....	20059» 10		
Formalizacion de recibos por haberes del clero secular.....	37035» 7		
Por remesa á otras provincias.....	22000		
Papel admitido perteneciente { Guerra.....	7648» 8	43005» 8	43005» 8
á los Ministerios de..... { Hacienda.....	35357		
Existencias.....	»	272116» 14	272116» 14

NOTA. La anterior existencia con baja de los fondos de la contribucion del culto y clero y de depósitos se halla satisfecha por las diferentes obligaciones militares que están aplicadas á las cajas nacionales de la provincia. Cáceres 22 de marzo de 1843. = Juan Dámaso Matéos. = P. O. D. S. C., Manuel Nogales Delicado. = V.º B.º, I. I., Grande.

de los decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletín, ó sea desde el núm. 26 hasta el 59 inclusives.

	Folios.
Indice de febrero.	117
Boletín oficial número 26. Circular reclamando los testimonios de las elecciones de concejales de los pueblos que se espresan	115
Orden de S. A. el Regente del Reino fijando la suerte de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad en virtud del decreto orgánico de 11 de noviembre último. . .	116
Núm. 27.	"
Núm. 28. Orden de la direccion general del tesoro público dictando varias reglas sobre el modo de hacer el abono á las clases pasivas de haberes que tengan á su favor como activos.	123
Núm. 29. Real orden declarando independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones la junta consultiva de aranceles y la direccion general de aduanas.	127
Núm. 30. Circular recordando á los ayuntamientos el modo como han de dirigir la correspondencia de oficio á este Gobierno político.	131
Otra sobre subdivision de terrenos.	132
Se proroga el plazo para la toma de razon de escrituras en los oficios de hipotecas.	133
Orden de S. A. el Regente del Reino sobre que á los oficiales retirados no se les haga mas descuento en sus sueldos que el de 5 y 3 por 100 segun sus respectivas clases, mientras otra cosa no se disponga sobre descuentos	idem
Núm. 31. Real orden é instruccion que deberá observarse para el arrendamiento de los portazgos, pontazgos y barcajes que se hallan á cargo de las Diputaciones provinciales.	135
Real orden prorogando hasta 30 de abril próximo venidero el dar curso á solicitudes de pension sobre el tesoro; y que fenecido dicho término no serán admitidas.	137
Núm. 32. Orden previniendo á los ayuntamientos que conserven en su poder los recibos que ceden los individuos del clero parroquial por cuenta de sus asignaciones se presenten en el término de doce dias á formalizarlos.	139
Real orden fecha 14 de febrero aclaratoria de la regla quinta de la espedida en 3 de diciembre de 1838 sobre las contadurías de hipotecas del Reino.	141
Otra fecha 16 de diciembre de 1842 mandando que los asuntos contenciosos que emanen de la asociacion de ganaderas se repartan por turno entre todos los escribanos de los juzgados como está prevenido respecto de los negocios de igual naturaleza.	idem
Núm. 33. Real orden disponiendo lo conveniente para que las festividades de Semana Santa se hagan con la solemnidad y aparato que requieren la religion y las instituciones.	143
Se previene á los alcaldes constitucionales de esta provincia remitan sin escusa ni pretesto alguno á los de las cabezas de partido los partes semanales.	idem
Real orden sobre que á los oficiales del ejército, retirados, se les acredite para abono de tiempo, el que sirvieron en las filas de la milicia nacional movilizada, siempre que lo justifiquen cual la misma espresa.	144

Núm. 34.	"
Núm. 35. Circular de la direccion general de correos dictando varias reglas para impedir que sea violado el secreto de la correspondencia	151
Núm. 36. Se recomienda á los ayuntamientos de esta provincia la suscripcion al Boletín oficial de Caminos, Canales y Puertos.	155
Núm. 37.	"
Núm. 38. Escitando á las autoridades locales, milicia nacional y toda clase de ciudadanos á prestar su cooperacion para la estincion del contrabando.	165
Núm. 39. Decreto de S. A. S. el Regente del Reino fijando el verdadero sentido al artículo 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841.	167
Otra declarando que solo tiene efecto en la córte, la real orden espedida en 24 de setiembre de 1841 sobre interpretacion de lenguas.	168

Lic. D. Severiano Piqueras, abogado de los supremos tribunales nacionales, declarado benemérito de la Pátria, condecorado con algunas distinciones por servicios prestados á la causa de la libertad, primer comandante del 4.º batallon de la 2.ª brigada de M. N. de la provincia de Madrid, y juez de 1.ª instancia de esta villa y partido de Logrosan &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías colativas, que en la parroquial de Berzocana fundaron D. Juan Zuñil y el Padre Andres Martin, vacantes por fallecimiento de su último poseedor D. Juan Olivas, para que en término de nueve dias comparezcan á deducirle en este tribunal; en inteligencia que pasados les parara el perjuicio que haya lugar segun lo teogo mandado en providencia de este dia y espediente promovido por el procurador Miguel Mayoral, con poder de Diego Fernandez Guijarro, opositor. Dado y firmado en Logrosan á 20 de marzo de 1843. = Severiano Piqueras. = Por mandado de S. S., Antonio Ruiz Anenos.

Vavante de la plaza de cirujano.

Hallándose vacante la de esta villa por estar desahuciado el que la obtiene hasta S. Juan de junio próximo, se anuncia al público para que los profesores que gusten se presenten á tratar con este ayuntamiento que se halla autorizado al efecto por su vecindario. La iguala que cada vecino pague ha de ser en grano en la recoleccion de cada año y su recaudacion de cuenta del facultativo con el auxilio judicial, caso necesario; en la inteligencia que dicha plaza ha de quedar provista precisamente el domingo 30 de abril inmediato, y los aspirantes quedan en la obligacion de acreditar su idoneidad y adhesion en favor de las instituciones vigentes. Puerto de Santa Cruz 22 de marzo de 1843. = El alcalde presidente, Benito Cillan. = Ramon Barbeito, secretario.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.